Ejecutivo Laboral-Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2015110 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para resolver solicitud de mandamiento de pago.PROVEEA.

San jose de Cúcuta 20 de septeimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ESPERANZA URIBE SUAREZ, RAFAEL ANTONIIO AMADO, EULOGIA CAREÑO DE GONZALEZ, VICENTE ARGEMIRO VASQUEZ LLANES y JAIME BUENO BARAJAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado, obedeciendo a lo resuelto por el superior, por lo que:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 10 de julio de 2017, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) ESPERANZA URIBE SUAREZ:

    a. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS ($10.940.701) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 1 de diciembre de 2011 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($ 716.604), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

2) RAFAEL ANTONIO AMADO:

a. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 12.375.064) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 20 de diciembre de 2010 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($ 815.830), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

3) EULOGIA CARREÑO DE GONZALEZ:

a. Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 12.782486,9) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 24 de agosto de 2010 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS ($ 844.014), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

4) VICENTE ARGEMIRO VASQUEZ LLANES:

a. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 10.732.797.9) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de febrero de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 723.221) por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

5) JAIME BUENO BARAJAS

a. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 10.732.797.9) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de febrero de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de setecientos veintitrés mil doscientos veintiún pesos ($ 723.221 por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) dias para excepcionar.

Tercero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de $ 100.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Laboral-Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201500328 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para resolver solicitud de mandamiento de pago.PROVEEA.

San jose de Cúcuta 20 de septeimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSELIN ARIZA, ALFONSO AYALA SUAREZ y JOSE IGNACIO MANTILLA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado, obedeciendo a lo resuelto por el superior, por lo que:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 08 de mayo de 2017, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) JOSELIN ARIZA:

   a. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 10.732.797) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 03 de febrero de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 677.710,71), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

2) JOSE IGNACIO MANTILLA JAIMEZ:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 9.039.033,04) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de mayo de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 466.036,03), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

3) ALFONSO AYALA SUAREZ:

a. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 10.839.304) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 23 de enero de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($ 684.990,21), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) dias para excepcionar.

Tercero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de $ 65.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20170008700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra resolver solicitud allegada a folio 160, PROVEA.

San José de Cucuta veinte (20) de septiembre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 116 del C.G.P., por Secretaría y a costa de la parte interesada, ordénese el desglose del documento visible a folio 153 del expediente, previa cancelación de las expensas.

Del escrito allegado a folio 160, donde da a conocer el número de cedula del ejecutado, por secretaria, líbrese los oficios a las entidades bancarias informando el número de la cédula de ciudadanía, para que tomen atenta nota de la medida de embargo decretada en auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl 148)

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de septeimbre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 201800252600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de costas y crédito, PROVEA.

San José de Cucuta veinte (20) de septiembre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de septeimbre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria